



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0643) N° 9 DIC 2019

"Por la cual se efectúa una comunicación"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"* y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)"*

"Por la cual se efectúa una comunicación"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. *Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".*

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos,

"Por la cual se efectúa una comunicación"

estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que de igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

Que de conformidad con la **Resolución No. 0084 de enero 31 de 2018**, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó en el Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los

"Por la cual se efectúa una comunicación"

artículos 10 del Decreto 554 de 2003 y 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que el Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación" dispuso en su artículo 10º, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"Artículo 10º. Reglas para la disposición de bienes. El proceso de disposición de bienes a causa de la liquidación de la entidad, se regirá por lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los bienes y derechos cuyo titular sea el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación y de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial, ICT, harán parte de la liquidación, salvo los que por compromisos derivados del Instituto de Crédito Territorial deban ser transferidos a personas que hayan acreditado estar al día en sus obligaciones con esa entidad, los que podrán ser transferidos a favor de estas personas mediante resolución. En igual forma se procederá con la transferencia de los bienes a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie y complementarios asignados en desarrollo de la Ley 708 de 2001 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Esta operación se hará mediante resolución en los términos de la citada ley y el Decreto 933 de 2002(...)".

Que para dar cumplimiento al principio de publicidad que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 numeral 9, en concordancia con el artículo 37 del mismo, se procederá a comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretendan transferir, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la correspondiente resolución de comunicación, presenten oposición.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar a los interesados directos y a terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden transferir, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la

"Por la cual se efectúa una comunicación"

correspondiente resolución, se pronuncien por escrito ante la sede del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicada en la calle 18 No. 7 - 59, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., haciéndose parte y allegando las pruebas que pretenden hacer valer dentro de la actuación administrativa de transferencia de los inmuebles adjudicados por el Instituto de Crédito territorial - ICT, conforme a las solicitudes formuladas por las personas relacionadas a continuación:

EXPEDIENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	BARRIO Y/O URBANIZACIÓN	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	IDENTIFICADOR PREDIAL	ADJUDICATARIO Y/O HEREDERO/CÉDULA
3874	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	LOS MOLINOS	CL 48 J BIS C SUR 5 D 19 (antes LOTE 25 MANZANA 32 INTERIOR 1 MANZANA CATASTRAL 16)	50S-688376 MAYOR EXTENSIÓN	AAA0009RUSK	MARIA CRISTINA MARTINEZ URREA / 41.389.383
12591	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	TIBABUYES UNIVERSAL	CL 139 128A 53 (CALLE 139 # 122-89 MANZANA A SUPERMANZANA 4)	50N-20287788 INDIVIDUAL	AAA0134MCZM	DAGOBERTO CANTILLO LOPEZ / 17.035.408 DIOSILDA GALEANO GONZALEZ / 36.271.262
265521	VALLE DEL CAUCA	CALI	CAUQUITA II ETAPA / ANDRÉS SANÍN	K 14 74A 45 (antes, LOTE 29 MANZANA 22)	Libro 2º, Tomo 185 Par, Folio 235/62, Partida 1092 Libro 1º Tomo 259 Par, Folio 313/14 Partida 989, Tomo de Matrícula de Cali 367 Folio 105 MAYOR EXTENSIÓN	D028700290000	ALVARO EFRÉN BRAVO SAA / 94.296.432
13508	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	JOSÉ MARÍA CARBONELL	TV 77G BIS A 71C 65 SUR (antes, DIAGONAL 1 S 5D-32 L 28 M 84)	50S-839037 INDIVIDUAL	AAA0051LCBS	GLORIA JOSEFA VALENCIA MENDIETA / 41.549.867
13526	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	TECHO	CL 26 SUR 78H 30 IN 26 AP 302 (antes, CALLE 33 S 77A-34 APTO 302 BLOQUE C-22 INT. 26 MANZ.1)	50S-999290 INDIVIDUAL	AAA0050YLAF	JESUS ARTURO TORRES ACOSTA / 19.263.032
15805	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CIUDADELA 20 DE JULIO	C 48F 4ASUR 03 (antes, LOTE 1 MANZANA 8)	040-118524 INDIVIDUAL	08-001-01-07-0851-0001-000	JESUS ANTONIO PINZÓN BALEN / 8.713.069
16238	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CIUDADELA 20 DE JULIO	K 6B SUR 46B 14 Mz O Lt 1 (antes, CARRERA 15A SUR CLS. 45B3-B1 45B-5A)	040-147288 INDIVIDUAL	08-001-01-09-0124-0001-000	LUIS FERNANDO RAMOS OSPINO / 8.687.160 ELIZABETH CANTILLO REYES / 32.626.779

"Por la cual se efectúa una comunicación"

17522	ATLÁNTICO	SOLEDAD	HIPÓDROMO	K 33A 24 79 Bq 29 Lo 11	041-163211 INDIVIDUAL	08-758-01-00- 0290-0011-000	OFELIA MARIA JULIAO DE CUESTA / 22.343.457 GUSTAVO ALFREDO CUESTA JULIAO / 72.144.109 MILLER ANTHONNY CUESTA JULIAO / 72.176.355 MILENE DEL CARMEN CUESTA JULIAO / 32.705.458
17903	ATLÁNTICO	SOLEDAD	CIUDADELA METROPOLITANA	K 5E 47 34 Mz 183 Lo 25	041-63801 INDIVIDUAL	08-758-01-04- 0336-0024-000	JOSE ANTONIO OLARTE CANTILLO / 7.432.513
21556	TOLIMA	IBAGUÉ	CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR I ETAPA	MANZANA 22 CASA 15	350-59631 INDIVIDUAL	73-001-01-09- 0479-0015-000	FELIX ANTONIO JIMENEZ MAYORGA / 14.231.272 DOLY RODRIGUEZ LANCHEROS / 38.246.536
26136	VALLE DEL CAUCA	CALI	CHIMINANGOS I ETAPA INTERIOR 3	K 1 B 2 63 20 28C 50 1P (antes, CARRERA 1B-3 63-31 APARTAMENTO 501-28C BLOQUE 28 EDIFICIO C)	370-146740 INDIVIDUAL	W042901490901	NORBERTO GALLEGO GOMEZ / 16.589.962
26233	VALLE DEL CAUCA	CALI	CHIMINANGOS I ETAPA	K 1 C 2 64A 3112B202P (antes, CARRERA 1C-1 64A-20 APTO. 202-12-B BLOQUE 12 EDIFICIO B)	370-195397 INDIVIDUAL	W043701340901	NHORA YULIET MARMOLEJO VELEZ / 31.947.577 CLAUDIA PATRICIA MARMOLEJO VELEZ / 31.968.358
26244	VALLE DEL CAUCA	CALI	CHIMINANGOS I	K 1 C 5 64 A 43 15D 202P (antes, CARRERA 1C-5 64A-43 APTO. 202-15-D BLOQUE 15 EDIFICIO D)	370-195537 INDIVIDUAL	W043700010901	BLANCA LUCY GOMEZ RODAS / 24.935.324 CARLOS ALBERTO RODAS YEPES / 16.580.153
26347	VALLE DEL CAUCA	CALI	CHIMINANGOS II ETAPA SECTOR 5	C 62 B 1 A 9 75 3G5 2P (antes, CARRERA 62B 1A9-75 APTO.3G- 52 TORRE G AGRUPACIÓN 3 SECTOR 5)	370-230029 INDIVIDUAL	W062703480901	JAIRO HUAZA BALANTA / 14.442.584 ELIZABETH ASTRID LOZANO SPADAFFORA / 31.831.471
34302	CALDAS	MANIZALES	LA ASUNCIÓN II	C 54B 12A 58 MZ 57 (antes, CASA 23 MANZANA 57)	100-56234 INDIVIDUAL	17-001-01-03- 0447-0023-000	MARIA CRISTINA MORALES AGUIRRE / 30.395.603
42289	TOLIMA	IBAGUÉ	CIUDADELA SIMÓN BOLÍVAR	Mz 29 Cs 6	350-59960 INDIVIDUAL	73-001-01-09- 0487-0006-000	ALVARO PACHECO / 19.115.092
47955	MAGDALENA	ARACATACA	MACONDO	MZ 1 C 19	225-3308 INDIVIDUAL	47-053-01-02- 0053-0008-000	YANETH JIMENEZ ZARATE / 26.759.209

"Por la cual se efectúa una comunicación"

49577	TOLIMA	ARMERO	PROGRAMA DE VIVIENDA ARMERO-GUAYABAL	C 11A 12 29 (antes, PREDIO 17 MANZANA GN SECTOR 4N)	352-8996 INDIVIDUAL	73-055-01-00-0125-0030-000	LEONIDAS CASTILLO TRIANA / 14.319.282
87891	HUILA	NEIVA	CIUDADELA SAN MIGUEL ARCÁNGEL	C 18C 55 15 (antes, LOTE 19A MANZANA J)	200-213141 INDIVIDUAL	41-001-01-07-0562-0059-000	EMPERATRIZ SEGURA URBANO / 36.159.412
12775	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	TIMIZA AGRUPACIÓN DE VIVIENDA J-2 BLOQUES JD-JE y JF CÉLULA J	KR 72Q 40C 28 SUR IN 2 AP 101 (antes CRA 71 40C - 28 S APTO 101)	505-934977 INDIVIDUAL	AAA0045EHMS	MARIA DEL PILAR VASQUEZ CUELLAR / 52.075.944 SANDRA PAOLA VASQUEZ CUELLAR / 52.195.337 LUIS GABRIEL VASQUEZ CUELLAR / 79.902.807 MIGUEL ANGEL VASQUEZ CUELLAR / 19.420.634
1000631	VALLE DEL CAUCA	CALI	FLORALIA I ETAPA SECTOR 1 ZONA A	C 74 2B N 54 (antes LOTE 9 MANZANA 76)	370-56700 MAYOR EXTENSIÓN	C079000090000	ANA MILENA VARELA ESPINOSA / 31.857.333 OSCAR ANGEL ORTEGA MERA / 16.707.795
1002320	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	LOS MOLINOS	CL 48P SUR 5H 18 IN 4 (antes, LOTE 24 MANZANA 4 MANZANA CATASTRAL 23)	505-688376 MAYOR EXTENSIÓN	AAA0009RCUZ	JULIO RODRIGO RAMIREZ GUEVARA / 10.545.131
1001680	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	LOS MOLINOS	CALLE 48 K SUR No. 5 C - 31 (antes, LOTE 13 MANZANA 19 MANZANA CATASTRAL 38)	505-688376 MAYOR EXTENSIÓN	AAA0009SEMR	DAGOBERTO QUIROGA MOLINA / 19.065.544 ELSA ELIZABETH SANCHEZ DE QUIROGA / 41.485.626
1003988	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	LOS MOLINOS	CL 48 M SUR 5 B 28 (antes, LOTE 16 MANZANA 25 MANZANA CATASTRAL 44)	505-688376 MAYOR EXTENSIÓN	AAA0009SPLW	BLANCA MIREYA CARDENAS DE ANGARITA / 41.479.381

Parágrafo: Para los inmuebles de Bogotá D.C., el identificador predial es el CHIP, que es un código homologado de identificación predial que asigna la unidad Administrativa Especial de Catastro y para el resto de los inmuebles, se utiliza como identificador predial, el código catastral

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación donde se encuentren ubicados los inmuebles y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

"Por la cual se efectúa una comunicación"

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **19 DIC 2019**



ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

COORDINADORA GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DE
LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA

Proyectó y Aval Técnico:

Aval Jurídico:

Revisó:

William Suárez Vento

Cesar Rodríguez Castro

Eliselle I. Pava A.

Edisson Ortega Melo

Sandra Carolina Galindo

